



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 200/2011-B.

Demandante/s: Raúl Gómez Landáburu.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandado/s: Yesos Mayesa, S.L., Aragón Izquierdo, S.L., Hernaiz Muelas Construcción, S.L. y Fogasa.

Abogado/a: Sr. Alonso Vicario, Sr. Fernández Andrés y Sr. Abogado del Estado.

D/D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 200/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Raúl Gómez Landáburu contra la empresa Yesos Mayesa, S.L., Aragón Izquierdo, S.L. y Hernaiz Muelas Construcción, S.L., sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez D/D.ª Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Don Raúl Gómez Landáburu ha presentado demanda de ejecución de sentencia n.º 82/11 de fecha 25/02/11 frente a Yesos Mayesa, S.L., Aragón Izquierdo, S.L. y Hernaiz Muelas Construcción, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Este Juzgado de lo Social número dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia n.º 82/11 de fecha 25/02/11 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la LPL y concordantes.

Segundo. – La cantidad por la que se despacha ejecución frente a Yesos Mayesa, S.L., asciende (una vez calculado el interés legal por mora correspondiente) a 3.612,93 euros de principal, respondiendo solidariamente junto con dicha ejecutada las empresas Aragón Izquierdo, S.L., por la cantidad de 71,97 euros y Hernaiz Muelas Construcción, S.L., por la cantidad de 44,98 euros, más 216,78 euros en concepto provisional de intereses y 361,29 euros de costas calculadas según el criterio del artículo 249 de la LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.



Tercero. – En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 82/11 de fecha 25/02/11 a favor de la parte ejecutante, D. Raúl Gómez Landáburu, frente a Yesos Mayesa, S.L., por la cantidad de 3.612,93 euros de principal, respondiendo solidariamente junto con dicha ejecutada las empresas Aragón Izquierdo, S.L., por la cantidad de 71,97 euros y Hernaiz Muelas Construcción, S.L., por la cantidad de 44,98 euros, más otros 216,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 361,29 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial, siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yesos Mayesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, advirtiéndose al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2011.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)